



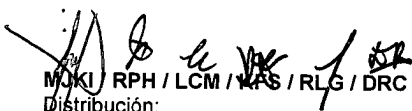
Dispone suspensión de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, contratados con el **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2016



VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el DFL N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ley 19.880 que establece bases de procedimientos administrativos; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en la **Resolución Tra N°119512/4/2015**, en que consta el nombramiento de doña María Josefina Pérez Cruz; en la **Resolución N° 356, de 17 de Diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; en la **Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016**, que adjudica propuesta pública y declara desiertas las líneas de servicios que indica, y en la **Resolución Exenta N° 520 de 4 de mayo de 2016** que la rectifica, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y en la **Resolución Exenta N° 695 de 5 de julio de 2016**, que aprueba el convenio de prestación de servicios celebrados entre SENDA, y Centro de Salud Mental Contradicción Ltda. para la contratación de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva y en la **Resolución Exenta N°716 de 12 de julio de 2016**, de este Servicio, que la modifica; y


MJKI / RPH / LCM / YAS / RLG / DRC
Distribución:

1. Área de Tratamiento
2. Jefe División de Administración y Finanzas
3. Área de Finanzas
4. Unidad de Compras y Contratación
5. Unidad de Gestión de Meses de Planes de Tratamiento
6. Unidad de Cumplimiento de Contratos
7. Dirección Regional Metropolitana
8. **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda** (Colo Colo N°816, Ñuñoa, Santiago)
9. Oficina de Gestión Documental.

S-9699/16

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
3. Que, en el marco esta actividad, y mediante **Resolución N°356, de 17 de diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, licitándose dicho servicio en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-4-LR-16.
4. Que, Mediante la **Resolución Exenta N° 517 de 3 de mayo de 2016**, se declararon desiertas varias líneas de servicios, entre ellas la línea de servicio N°11.
5. Que, con el objeto de cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, este Servicio decidió contratar directamente la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, correspondientes a la línea de servicio N°11, con **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.**, contrato que fue celebrado con fecha 28 de junio de 2016 y aprobado mediante **Resolución Exenta 695, de 5 de julio de 2016**, la que fue modificada mediante **Resolución Exenta N°716 de 12 de julio de 2016**, de este servicio.
6. Que, la línea de servicio N°11 corresponde al Plan Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada, el que se está ejecutando en el domicilio ubicado en calle José M. Infante N°2240, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
7. Que, en este contexto, con fecha 16 de diciembre de 2016, se informa a la Unidad de Cumplimiento de Contrato de Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol, que el **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.** estaba en proceso de cambio de domicilio.

8. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realiza una visita al nuevo Centro de Tratamiento Ubicado en calle Colo Colo N°816, comuna de Ñuñoa y detecta que el centro no cuenta con la debida Autorización Sanitaria.
9. Que, los hechos antes señalados constituyen la causal de término anticipado de contrato establecida en la letra f) de la letra C del 8.13 de las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, aprobadas mediante Resolución Exenta N°356 de 17 de diciembre de 2015, las que indican lo siguiente:

“El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda”.

10. Que, como consecuencia, corresponde dar inicio al procedimiento de término anticipado de contrato, por la configuración de la causal anteriormente señalada.
11. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de acuerdo al Decreto N°4, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas, un centro de salud no puede prestar servicios sin la debida certificación de las condiciones técnicas para controlar los riesgos asociados a esa actividad realizada, esto es, sin la debida Autorización Sanitaria.
12. Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo noveno del Procedimiento de aplicación de término anticipado de contrato, ubicado en la letra C del 8.13 de las Bases Administrativas y Técnicas antes individualizadas, indica lo siguiente:

“Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras, f) y h), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acaecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este

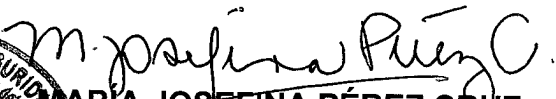
Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.”

13. Que, explicados los fundamentos de hecho y derecho, corresponde proceder a la suspensión de los servicios contratados con el **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.**, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO UNICO: Suspéndase, desde la notificación de esta Resolución Exenta, la ejecución de los servicios prestados por el **Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.**, RUT N° 76.046.892-4, contratados mediante convenio celebrado con fecha 28 de junio de 2016 y aprobado mediante Resolución Exenta N°695 de 5 de julio de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**


MARIA JOSEFINA PÉREZ CRUZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA

